

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA  
GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de febrero de 2025.-**

**Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022**

**A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.**

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	<b>-\$ 57.15590</b>
---	---------------------

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	<b>-\$ 44.41628</b>
--	---------------------

**D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS”.**

**E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:**

Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0.00000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0.00000</b>
Por cada kWh en horario de Pico	<b>-\$ 49.53220</b>
Por cada kWh en horario de Valle	<b>-\$ 47.78647</b>
Por cada kWh en horario de Resto	<b>-\$ 48.55705</b>
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>-\$ 48.65647</b>

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	<b>-\$ 24.46017</b>
---	---------------------

**G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.**

H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 74.34340
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 71.89462
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 72.97553
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 73.11500

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<b><u>RESIDENCIAL</u></b>	
	Cargo fijo mensual	\$ 2,633.6387
	Por cada kwh consumido:	
	<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 209.3425
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 211.0879
	mas de 120 kwh por mes	\$ 215.9365
	<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 210.9928
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 212.7383
	mas de 120 kwh por mes	\$ 217.5869
	<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 212.5884
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 214.3339
	mas de 120 kwh por mes	\$ 219.1824
	<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 215.8893
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 217.6348
	mas de 120 kwh por mes	\$ 222.4833
	Consumo minimo mensual 40kwh	
	Corresponde a casas de familia	
2	<b><u>RESIDENCIAL JUBILADOS</u></b>	
	Cargo fijo mensual	\$ 2,106.0167
	Por cada kwh consumido:	
	<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 207.9849
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 209.3425
	mas de 120 kwh por mes	\$ 213.2213
	<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 209.6352
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 210.9928
	mas de 120 kwh por mes	\$ 214.8717
	<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 211.2308

de 61 a 120 kwh por mes	\$ 212.5884
mas de 120 kwh por mes	\$ 216.4673
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 214.5317
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 215.8893
mas de 120 kwh por mes	\$ 219.7682
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	

### **3 COMBINADA**

Cargo fijo mensual	\$ 2,633.6387
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 211.0879
mas de 120 kwh por mes	\$ 240.8643
<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 212.7383
mas de 120 kwh por mes	\$ 240.8643
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 214.3339
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 240.8643
mas de 800 kwh por mes	\$ 255.1331
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 217.6348
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 240.8643
mas de 800 kwh por mes	\$ 255.1331
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 217.6348
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 241.3030
mas de 800 kwh por mes	\$ 255.5717
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 255.5717
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

### **4 COMERCIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 2,906.3924
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 240.8643
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 237.8571
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 255.1331
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 252.1259
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 241.3030

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 238.2957
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 255.5717
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 252.5645
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 255.5717
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 252.5645
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

## 5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual	\$ 2,906.3924
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 240.8643
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 237.8569
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 255.1331
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 252.1256
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 241.3030
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 238.2955
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 255.5717
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 252.5643
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 255.5717
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 252.5643
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

## 6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 2,633.6387
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 236.5683
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 237.8571
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 243.0124
mas de 800 kwh por mes	\$ 257.2812
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 237.0069
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 238.2957
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 243.4510
mas de 800 kwh por mes	\$ 257.7198
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 257.7198

Consumo minimo mensual 40kwh  
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar

## **7 GOBIERNO "D"**

Cargo fijo mensual \$ 1,556.0378

Por cada kwh consumido:

### **PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw**

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 232.7877

de 151 a 800 kwh por mes \$ 242.0673

mas de 800 kwh por mes \$ 256.3360

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 233.2263

de 151 a 800 kwh por mes \$ 242.5059

mas de 800 kwh por mes \$ 256.7746

### **PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW**

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 256.7746

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado

Católico, Congregación Evangélica, etc.

## **8 ALUMBRADO PÚBLICO**

Cargo fijo mensual \$ 2,906.3924

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 237.0833

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano

## **9 SERVICIO DE AGUA**

Cargo fijo mensual \$ 2,906.3924

### **PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw**

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh \$ 245.8478

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh \$ 234.5809

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh \$ 260.1166

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh \$ 248.8497

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh \$ 246.2864

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh \$ 235.0195

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh \$ 260.5552

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh \$ 249.2883

### **PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW**

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas): \$ 260.5552

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) \$ 249.2883

Consumo mínimo mensual 40kwh  
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.

**10 SERVICIO DE AGUA**

Cargo fijo mensual \$ 2,906.3924

**PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW**

**Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh**

Los primeros 800 kWh por mes \$ 244.3871

Excedente de 800 kWh por mes \$ 258.6559

**Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh**

Los primeros 800 kWh por mes \$ 244.8257

Excedente de 800 kWh por mes \$ 259.0945

**PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW**

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 259.0945

Consumo mínimo mensual 40kwh

Sin discriminación de horario

**11 RESIDENCIAL SOCIAL**

Cargo fijo mensual \$ 1,555.6218

Por cada kwh consumido, por mes:

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh \$ 207.2736

Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh \$ 208.9240

Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh \$ 210.5196

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh \$ 213.8205

**12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL**

Cargo fijo mensual \$ 2,632.9108

Por cada kwh consumido:

**Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh**

de 01 a 150 kwh por mes \$ 207.2736

mas de 150 kwh por mes \$ 215.9364

**Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh**

de 01 a 150 kwh por mes \$ 208.9240

mas de 150 kwh por mes \$ 217.5868

**Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh**

de 01 a 150 kwh por mes \$ 210.5196

mas de 150 kwh por mes \$ 219.1824

**Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh**

de 01 a 150 kwh por mes \$ 213.8205

mas de 150 kwh por mes \$ 222.4833

**13 GRANDES CONSUMOS**

Cargo fijo mensual \$ 3,525.3540

Por cada kwh consumido, por mes:

**PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW**

En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs) \$ 246.0968

En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs) \$ 243.9489

Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh

### **TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES**

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

#### **1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 21,274.8119
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13,647.8851

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 73.93589
En Horario de Valle	\$ 71.50054
En Horario de Horas Restantes	\$ 72.57552

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 23,433.9327
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 13,647.8851

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 73.93589
En Horario de Valle	\$ 71.50054
En Horario de Horas Restantes	\$ 72.57552

#### **2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 16,992.9723
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10,147.9099

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 70.26531
En Horario de Valle	\$ 67.95086
En Horario de Horas Restantes	\$ 68.9725

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 18,450.0199
---	----------------

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	<b>\$ 10,147.9099</b>
<b>Por cada kWh consumido:</b>	
En Horario de Pico	<b>\$ 70.26531</b>
En Horario de Valle	<b>\$ 67.95086</b>
En Horario de Horas Restantes	<b>\$ 68.97248</b>
<b>NOTA:</b>	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

## TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)	Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO \$/mes	<b>\$ 11,617.43</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA \$/mes	<b>\$ 18,516.30</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 14,653.43</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA \$/mes	<b>\$ 21,824.78</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 27,460.19</b>
GENERAL – 40 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 128,783.22</b>
GENERAL – 90 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 286,588.07</b>

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)	Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO \$/mes	<b>\$ 14,887.94</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA \$/mes	<b>\$ 11,550.43</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 23,157.32</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA \$/mes	<b>\$ 15,401.60</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 47,675.79</b>
GENERAL – 40 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 254,337.29</b>
GENERAL – 90 kWp – LITIO \$/mes	<b>\$ 589,163.22</b>

**NOTA:**

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.



**TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES**

**T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)**

		<b>Facturación Normal</b>
<b>T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)</b>		
<b>Cargo Fijo Mensual</b>	\$/kW	<b>3954.4036</b>
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	<b>223.1018</b>
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	<b>232.7850</b>

		<b>Facturación Normal</b>
<b>T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)</b>		
<b>Cargo Fijo Mensual</b>	\$/kW	<b>4943.0045</b>
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	<b>232.9002</b>
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	<b>242.5834</b>

**T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)**

**T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>16256.6254</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>9731.2907</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>73.9359</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>71.5005</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>72.5755</b>
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>18372.9322</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>9731.2907</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>73.9359</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>71.5005</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>72.5755</b>

**T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>13249.2811</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>7221.3530</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>70.2653</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>67.9509</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>68.9725</b>
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>14680.0424</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>7221.3530</b>

Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	70.2653
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	67.9509
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	68.9725

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

**T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16708.6081
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9731.2907
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.4385
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.7231
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.9217
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	19068.2901
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9731.2907
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.4385
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.7231
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.9217

**T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13742.8937
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7221.3530
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	78.3458
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.7652
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.9043
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15338.1926
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7221.3530
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	78.3458
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.7652
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.9043

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<b><u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u></b>	
a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:	
• <b>Conexión monofásica urbana:</b>	<b>\$ 61,636.08</b>
• <b>Conexión monofásica rural:</b>	<b>\$ 100,402.10</b>
• <b>Conexión trifásica urbana:</b>	<b>\$ 107,194.04</b>
• <b>Conexión trifásica rural:</b>	<b>\$ 145,960.07</b>
b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.	
c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
<b><u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u></b>	
• <b>Conexión monofásica urbana:</b>	<b>\$ 337,081.02</b>
• <b>Conexión monofásica rural:</b>	<b>\$ 375,847.05</b>
• <b>Conexión trifásica urbana:</b>	<b>\$ 359,610.35</b>
• <b>Conexión trifásica rural:</b>	<b>\$ 398,376.37</b>
<b><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></b>	
• <b>Conexión monofásica urbana:</b>	<b>\$ 39,466.26</b>
• <b>Conexión monofásica rural:</b>	<b>\$ 78,232.29</b>
• <b>Conexión trifásica urbana:</b>	<b>\$ 40,285.15</b>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conexión trifásica rural:</li> </ul> <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	<b>\$ 79,051.17</b>
	<p><b><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></b></p> <p><b><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></b></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <b>\$ 7,050.40</b></li> <li>• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <b>\$ 22,888.83</b></li> <li>• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <b>\$ 66,789.06</b></li> </ul> <p><b><u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></b></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <b>\$ 7,050.40</b></li> <li>• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <b>\$ 22,888.83</b></li> <li>• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <b>\$ 66,789.06</b></li> </ul> <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
	<p><b><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></b></p>	

	<p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b></p> <p><b>Servicio Rural:</b></p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b></p> <p><b>Servicio Rural:</b></p>	<p><b>\$ 17,256.50</b></p> <p><b>\$ 56,022.53</b></p> <p><b>\$ 6,890.62</b></p> <p><b>\$ 22,370.11</b></p>
	<p><b><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></b></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p>	<p><b>\$ 22,069.95</b></p> <p><b>\$ 60,835.97</b></p> <p><b>\$ 43,360.96</b></p> <p><b>\$ 82,126.98</b></p>
	<p><b><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></b></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p> <p>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p><b>\$ 54,425.89</b></p> <p><b>\$ 4,553.80</b></p> <p><b>\$ 9,147.54</b></p>
	<p><b><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></b></p> <p>Quando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p> <p><b><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></b></p>	

a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 61,636.08</b>
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 38,687.32</b>
<b><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 100,402.10</b>
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 77,453.35</b>
<b><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 107,194.04</b>
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 43,360.96</b>
<b><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 145,960.07</b>
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	<b>\$ 82,126.98</b>

<b>TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604</b>	
<b>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</b>	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.	
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*</b>	
Por cada kWh inyectado	<b>\$ 62.9680</b>
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**</b>	
Por cada kWh inyectado	<b>\$ 20.0657</b>
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***</b>	
Por cada kWh inyectado	<b>\$ 29.6283</b>
<b>Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE Nº 742/2022.</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0.0000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0.0000</b>

Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 20.3752
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 19.7553
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 20.0289
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 20.0642
<b>Suministros identificados como Alumbrado Público</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 64.0460
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 61.8870
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 62.8400
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 62.7209
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público</b>	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 62.9630
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 62.9630
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 64.0460
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 61.8870
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 62.8400
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 62.9630
<b>Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 64.0460
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 61.8870
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 62.8400
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 62.9630
<b>Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 64.0460
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 61.8870
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 62.8400
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 62.9630
<b>Tasas aplicables</b>	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	